



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto tres (3) del año dos mil veinte (2.020).

Radicación: 761093110002-2002-00240-00

Auto de Tramite Nro. 549

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que la madre del beneficiario de la cuota (NELSON MAURICIO VALENCIA BERMÚDEZ) y quien cobraba la misma por expresa autorización de su hijo falleció. De la misma manera, refleja el expediente que no existe constancia de estudio actual, razón por la cual se DISPONE:

Requerir a NELSON MAURICIO VALENCIA BERMÚDEZ en su condición de demandante y beneficiario de la cuota alimentaria, para acredite idónea y sumariamente su actual condición de estudiante, para lo cual deberá aportar certificado de estudios, como también certificado de notas desde el 1º de julio de 2018 a la fecha, pues si bien existe en el encuadernamiento certificado de estudios hasta el mes de diciembre de 2019, también lo es, que no acontece lo mismo sobre las notas de dicho periodo de tiempo, es decir, julio de 2018 a la fecha.

Así las cosas, en aras de que el beneficiario de la cuota alimentaria y quien actualmente está próximo a cumplir 24 años de edad, pues su nacimiento se dio el 4 de septiembre de 1996, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho de terminar el proceso y cancelar la medida de embargo aquí decretada, pues tal y como es de conocimiento de dicho extremo procesal, es su obligación acreditar su calidad de estudiante cada seis (6) meses, pues así se le hizo saber en auto de enero 12 de 2017.

Se AUTORIZA el pago de la cuota alimentaria hasta la nómina del mes de julio del año en curso.

Téngase en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de realizar el pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ